

anulación de la tarjeta de abono, sin reintegro de las sesiones pendientes de utilizar.

Disposición final única

El presente reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de julio de 2015, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Sayalonga, 6 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Jesús Pérez González.

1 0 8 4 3 / 1 5

S A Y A L O N G A

Aprobada inicialmente por el Pleno Municipal, de fecha 30 de julio de 2015, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ludoteca y concluido el periodo de exposición pública anunciado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 170 de fecha 3 de septiembre de 2015, sin que se haya producido reclamación alguna, la referida ordenanza queda aprobada definitivamente conforme al texto que se transcribe a continuación:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicio de Ludoteca.

Artículo 2. *Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible la utilización del Servicio de Ludoteca.

Se entiende por ludoteca aquel centro social que desarrolla actividades lúdicas, recreativas, educativas y culturales, durante el tiempo libre, a través de un proyecto lúdico socioeducativo, guiado por profesionales, con el fin de desarrollar la personalidad del niño/a y estimular las relaciones con otros/as niños/as, padres y educadores.

Artículo 3. *Sujetos pasivos*

Están obligados al pago quienes ejerzan la patria potestad sobre los menores que se beneficien del servicio de Ludoteca.

Artículo 4. *Cuota tributaria*

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 5. *Tarifa y bonificaciones*

Inscritos un mes: 20 euros.

Inscritos dos meses: 30 euros.

3. Las familias con problemas económicos podrán solicitar una reducción de la tasa del 50%, teniendo en cuenta para determinarla el nivel máximo de ingresos de la unidad familiar respecto al número de hijos a cargo.

También podrán pedir una reducción las familias numerosas que lo acrediten (libro de familia numerosa).

Se adjuntará junto con la solicitud los siguientes documentos en estos casos:

- Declaración de la renta del año anterior.
- Las seis últimas nóminas o documento que acredite los ingresos familiares y el libro de familia o libro de familia numerosa en su caso.

4. Para aquellas familias, que asista más de un miembro a la Ludoteca se contemplará una reducción de un 25%, para el segundo hijo, 50% para el tercero y siguientes.

Artículo 6. *Devengo*

La tasa se considerará devengada, naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Artículo 7. *Declaración e ingreso*

La tasa se exigirá mensualmente, conforme a padrón y se ingresará en las oficinas municipales, en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. *Infracciones y sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 30 de Julio de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Sayalonga, 6 de noviembre de 2015.

El Alcalde-Presidente, firmado: Antonio Jesús Pérez González.

1 0 8 4 5 / 1 5

SIERRA DE YEGUAS

E d i c t o

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, acordó la aprobación inicial de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de los Precios Públicos sobre Actividades e Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas”, por lo que se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que pueda ser examinado, y en caso de estimarse oportuno, se presenten reclamaciones o alegaciones contra el mismo. Si transcurrido dicho plazo no se presenta alegación o reclamación alguna, éstas se entenderán aprobadas definitivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SIERRA DE YEGUAS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza*

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 del 2